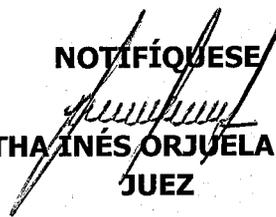
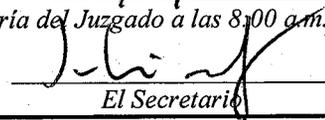


JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
San Cristóbal, Medellín, Veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020)  
Radicado: 2019-00691

En atención a que la liquidación del crédito realizada por el apoderado judicial de la parte ejecutante no fue objetada dentro del término del traslado, este Juzgado, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, LE IMPARTE SU APROBACIÓN.

~~NOTIFÍQUESE~~  
~~~~  
**MARTHA INÉS ORJUELA MUÑOZ**  
**JUEZ**

GGG.

CERTIFICO. Que el auto anterior fue  
notificado en ESTADO No. 050  
fijado hoy 25/06/2020 en la  
secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.  
  
El Secretario